

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Liquidación de sociedad conyugal
Radicación : 155723184001-2021-00283-00
Solicitantes : German Pabón Uribe y Marinella Osorio

Sentencia General No. 120
Sentencia de Sucesión: No. 2

Procede el Despacho a resolver sobre el trabajo de partición y adjudicación en el asunto de la referencia presentado por el partidor designado.

1. ANTECEDENTES:

El señor German Pabón Uribe y la señora Marinella Osorio de mutuo acuerdo por intermedio de apoderada presentaron demanda de liquidación de la sociedad conyugal, mediante auto del 22 de octubre de 2021 se inició el trámite liquidatorio, se ordeno el emplazamiento de los acreedores de la referida sociedad conyugal para que hicieran valer sus créditos y decretó embargos solicitados.

Efectuadas la publicación en el Registro Nacional de Emplazados conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, vencido el término de ley de la citación, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día 2 de marzo de 2022, se aprobaron los inventarios y avalúos, y se decretó la partición de los bienes inventariados designando como partidor a la abogada LILIANA TRINIDAD ROJAS NUÑEZ C.C. 63.472.550 T.P. 201.130 del C.S.J., quien procedió a elaborar el trabajo para la cual fue encomendada.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lineamientos que rigen las normas procesales y encontrándose pendiente la aprobación del trabajo de partición, ello en razón de varios aspectos que han incidido para dicho pronunciamiento, como son entre otros, la excesiva carga laboral que existe en este Despacho Judicial procede a desatar el fondo del caso planteado.

El Despacho observa que, en el trámite adelantado, no se observa causal de nulidad que le reste mérito a lo actuado, todo lo cual permite acometer el estudio de fondo del asunto planteado.

Realizado el estudio al trabajo de partición, presentado de común acuerdo por las partes y solicitan se dite sentencia de plano, el Despacho accederá a lo solicitado, al observar que el mismo se encuentra ajustado a derecho y que el mismo fue realizado teniendo en cuenta los inventarios y los avalúos que fueron aprobados en su oportunidad, cumpliendo el mismo con los requisitos de ley, por tanto, se considera procedente la aprobación del trabajo de partición y demás ordenamientos previstos en el artículo 509 del C.G.P.

En merito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por MARINELLA OSORIO C.C. 46.648.917 y GERMAN PABON URIBE C.C. 91.498.806

Segundo. PROTOCOLIZAR la sentencia y la partición en la notaria que a bien tenga los interesados elegir, dejando constancia en el expediente, expidiéndose las copias necesarias, de conformidad al artículo 509 del CGP.

Tercero. DECLARAR terminado el presente proceso. Cumplido lo anterior archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. EXPEDIR copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes, a costa de los interesados según el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 73 del 25 de mayo de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8adfce1f344b8db7edea5e7b1a2f150ce8c1efa1007d897ffec927390acdc507
Documento generado en 24/05/2023 05:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>